

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 083**

Santiago de Cali, 22 de enero de 2021

Revisada la anterior demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIO, propuesta a través de apoderado judicial por la señora ELIANA JULIETH PEÑA VASCO en contra de la señora DEYANIRA LOZANO DE PEÑA, se observa que no reúne los requisitos formales, toda vez, que presenta las siguientes falencias:

1) Debe darse claridad a lo indicado en el acápite de “*ACTO JURÍDICO REQUERIDO*” pues se menciona que se requiere la representación de la demandada por su apoyo “...para realizar y suscribir la requerida declaración ante notario en su nombre”, y en las pretensiones solicitan el apoyo transitorio “...para que en su nombre realice todos los actos necesarios ante la entidad pagadora y lograr la sustitución pensional. Dicho apoyo deberá extenderse hasta la representación de la demandada ante la entidad bancaria en la que se materialice el pago de la mesada pensional”, debiéndose por tanto dar claridad, sin lugar a dudas, la clase de apoyo que se requieren.

2) Deberá acompañarse el registro civil de nacimiento del señor SILVIO PEÑA LOZANO, para efectos de acreditar el parentesco entre la demandante y la demandada.

3) Resulta indispensable señalar las demás personas que pueden ser llamadas a brindar el apoyo solicitado en favor de la señora DEYANIRA LOZANO DE PEÑA, acompañando además el respectivo documento que acredite su parentesco, así como la dirección física y electrónica donde podrían ser citadas.

4) Debe acreditarse que la demandante tiene una relación de confianza con la señora DEYANIRA LOZANO DE PEÑA (Artículo 54 de la Ley 1996 de 2019).

5) La persona que desee asumir el cargo de persona de apoyo, deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que no se encuentra en incurso en inhabilidades de conformidad con el artículo 45 de la precitada Ley.

6) No se indica si la señora DEYANIRA LOZANO DE PEÑA tiene descendencia, en caso de ser afirmativo ello, deberá allegar los respectivos registros civiles de nacimiento, así como la dirección física y electrónica donde podrían ser citados.

7) En las pretensiones de la demanda debe señalarse el tiempo en el que se requiere sea brindado el apoyo a favor de la señora DEYANIRA LOZANO DE PEÑA.

8) Debe señalarse de manera concreta el interés legítimo que le asiste a la demandante para interponer la presente acción judicial (Artículo 54 de la Ley 1996 de 2019).

9) Se debe indicar si cuentan con el informe de valoración de apoyos, que hace referencia el numeral 4 del artículo 396 del C.G.P., modificado por el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019. En el evento en que la respuesta sea negativa, deberá manifestar las razones.

10) Deberá proceder con la subsanación conforme lo establece la norma citada, so pena de rechazo (Inc. 4º art. 6 ib.)

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIO propuesta a través de apoderado judicial por la señora ELIANA JULIETH PEÑA VASCO en contra de DEYANIRA LOZANO DE PEÑA, por las razones arriba indicadas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanar lo anotado, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería al profesional DANIEL EDUARDO ALBAN CAMPO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.540.855 de Cali y T.P. No. 227.228 del C.S.J., como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b6b778ea05996e4feaa8da4a8ed3b56ff9d4a6d0c74f3282b2d979e43607eb43

Documento generado en 22/01/2021 08:15:09 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>